

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 4, esquina á la de Jesus. —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 104.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 17 de Marzo de 1862.

El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Juan Garcia Quintana, de Muñas en Luearca, para la Habana.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Gonzalez

Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Carlota» sita en terreno seco, término de Toron, parroquia de id., concejo de Mieres, lindante al S. E. con la mina Escribana, y á los demas rumbos terreno franco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla como á unos 73 metros en direccion 84.º de la Esquina S. O. del corral de la Paredona. Desde él en direccion 225.º se medirán los metros suficientes hasta colindar con la Escribana fijándose el primer mojon: De este en direccion 315.º se medirán 1500 metros fijándose el segundo: De este en direccion 45.º se medirán 600 metros fijándose el tercero: De este en direccion 135.º se medirán 500 metros fijándose el cuarto. De este en direccion 225.º se medirán 300, fijándose el quinto. De este en direccion 135.º se medirán 1000 metros fijándose el sexto. Y de este en direccion 225.º se medirá los metros hasta llegar á la boca-mina y formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Alonso, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Narcisa», sita en terreno seco de castaño, término de el Centenal, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al S. prado de la capilla, al N., fabrica de Santa Ana, al O. pertenencia central y al E. prado denominado Beyura.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cita-jo en el registro que es castaño de Zapico y como unos 20 metros del reguero

del Centenal y partiendo de dicho punto, se medirán al S. los metros que haya, hasta intestar con la mina Mercedes, al E. hasta intestar con la mina Centenal, y el resto al O. hasta 300 metros y al N. los que haya hasta el completo de los 1000 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 14 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los censos, que se espresarán, el 15 de Octubre último, por no haberse presentado licitador alguno para ellos, el señor Gobernador civil ha dispuesto se anuncien nuevamente, con rebaja de la sexta parte de sus capitales, en la forma siguiente:

Remate para el 22 de Abril próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

Censos de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Sobre finca rústica.

Partido de Grandas de Salime.

Menor cuantia.

Núm. 184 del inventario. Un censo de 4 cántaras de vino importantes 40 rs. impuesto sobre una viña, sita en Viñedo de Villar Viejo, en Vitos, concejo de Grandas de Salime, que paga don Juan Alvarez, de la Braña de Vitos á la Malatería de San Lázaro. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 500 reales, rebajados 83 rs. 33 céntos. importe de la

sesta parte quedan 416 rs. 67 céntos. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 186 de id. Otro de 4 cañadas id. que importan los mismos 40 rs. sobre una viña en id. id. que lo paga don Juan Antonio Rancaño, de id. á la misma Malatería. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 500 rs., rebajados 83 rs. 33 céntos. importe de la sexta parte; quedan 416 rs. 67 céntos., tipo para la subasta.

Núm. 187 de id. Otro de 8 cántaras idem importantes 80 reales sobre otra viña en id. id. que lo paga doña Teresa Rodil, de id. al mismo establecimiento. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntimos por 100 en 1237 rs. 70 céntos. y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 céntos. por 100 en 1672 rs. 66 céntos. pero rebajados 206 rs. 28 céntos. de la primera cantidad, y 278 rs. 77 céntos. de la segunda quedan de tipos para la subasta, al contado 1031 rs. 42 céntos. y á plazos 1393 rs. 89 céntos.

Partido de Infesto.

Núm. 212 del inventario. El dominio directo de un foro de un copin de escanda y 60 rs. en dinero importante en punto 68 rs. 50 céntos. sobre varios bienes en el concejo de Nava, que lo paga doña Josefa de Diego, de Nava, al Hospital provincial. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntos. por 100 en 1055 rs. 24 céntimos y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 céntos. por 100 en 1433 reales 18 céntos.; pero rebajados 175 rs. 87 céntos. de la primera cantidad y 238 reales 85 céntos. de la segunda, quedan de tipos para la subasta al contado 879 rs. 37 céntos. y á plazos 1194 rs. 33 céntimos.

Núm. 263 de id. El id. de otro de fanega 4 copinos escanda que importan 102 rs. impuesto sobre varios bienes en Narzana, concejo de Sariego, que lo pagan José Raimundo y otros al mismo Hospital. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntos. por 100 en 1569 rs. 78 céntos. y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 céntos. por 100 en 2126 rs. 70 céntimos; pero rebajados 261 rs. 63 céntimos de la primera cantidad y 354 rs. 45 céntos. de la segunda importe de las sextas partes, quedando de tipos para la

subasta, al contado 1308 rs. 15 cénts. y á plazos 1772 rs. 25 cénts.

Partido de Lena.

Núm. 319 del inventario. Un censo de 6 rs. de rédito impuesto sobre un castaño sito en Riballo, concejo de Mieres, que paga don José Fernandez de Mieres al Hospital provincial.

322. Otro de 33 rs. id. sobre un prado de un dia de bueyes en Requejo que paga doña Josefa Argüelles, á id.

Estos censos forman un rédito de 39 reales. Se han capitalizado al contado al 8 per 100 en 487 rs. 50 cénts. rebajados 81 rs. 25 cénts. importe de la sesta parte, quedan 406 rs. 25 cénts. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 332 de id. Otro id. de 82 rs. 50 cénts., impuesto sobre varios bienes en Sobrobio, en Mieres, que paga don Francisco Valdés, á dicho Hospital. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 1268 rs. 69 cénts. y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 cénts. por 100 en 1720 rs. 12 cénts., pero rebajados 211 reales 44 cénts. de la primera cantidad y 286 rs. 68 cénts., de la segunda importe de las sextas partes quedan de tipo para la subasta, al contado 1057 rs. 25 cénts. y á plazos 1433 rs. 44 cénts.

Núm. 333 de id. Otro de 16 rs. 50 céntimos de rédito impuesto sobre una tierra y prado de 3 dias de bueyes, sita en Villar, en id. que pagan los herederos de don Juan Fernandez, de Gallegos, á dicho Hospital.

334. Otro de 33 rs. id. sobre varios bienes en Cenero que paga don Bernabé Escobar, de id. á id.

Estos censos forman un rédito de 49 reales 50 cénts. Se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 618 rs. 75 cénts. y rebajados 103 rs. 12 cénts. importe de la sexta parte queda en 513 rs. 63. cénts. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 335 de id. Otro de 12 rs. 36 céntimos de rédito impuesto sobre una tierra de 2 dias de bueyes en Peñule, en Mieres, que paga don Simon García, de Figaredo, al mismo Hospital.

337. Otro de 8 rs. id. sobre una tierra de un dia de bueyes en Villavazal, que paga don Pedro Gonzalez, de Turon, á idem.

338. Otro de 4 rs. id sobre una casa en Urbies, que paga la viuda de Juan Gonzalez, de Villardio, á id.

Estos censos forman un rédito de 24 reales 36 cénts. que se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 304 rs. 50 cénts. y rebajados 50 rs. 75 cénts. importe de la sexta parte, quedan 253 rs. 75 cénts. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 336 de id. Otro de 66 rs. de id. impuesto sobre varios bienes en Villabazal, que paga don Juan Fernandez Isidoro, al mismo Hospital. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntimos por 100 en 1016 reales 74 cénts. y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4.80 cénts. por 100 en 1376 reales 10 cénts., pero rebajados 169 reales 29 céntimos de la primera cantidad y 229 reales 35 céntimos de la segunda, quedan y servirán de tipo para la subasta 847 reales 45 céntimos al contado y 1146 reales 75 céntimos á plazos.

Número 339 de id. Otro de 100 reales de rédito impuesto sobre varios bienes en Castañeri, en Mieres, que paga Don Juan Alvarez de Villapendi, á dicho Hospital. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntimos por 100 en 1339 reales y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 céntimos por 100 en 2083 rs., pero rebajados 256 rs. 50 céntimos de la primera cantidad y 347 rs. 50 céntimos de la 2.ª quedan de tipos para la subasta, al contado, 1282 rs. 50 céntimos y á planos 1737 rs. 50 céntimos.

Núm. 340 de id. Otro de 165 reales de id. impuesto sobre varios bienes en Urbies, en id, que paga don Antonio Fernandez, de Escarcarosa de Urbies á id. Se ha capitalizado al contado al 6,50 céntimos por 100 en 2539 reales 34 céntimos y á pagar en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 céntimos por 100 en 3440 reales 25 céntimos; pero rebajados 423 rs. 22 céntimos de la 1.ª cantidad y 573 rs. 37 céntimos de la 2.ª quedan de tipos para la subasta 2116 rs. 12 céntimos al contado y 2866 rs 88 céntimos á plazos.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno. para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en Grandas de Salime, Infiesto y Lena, respecto de los censos cuyas hipotecas radican en sus respectivos términos judiciales.

5.ª Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion, será de su cuenta.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, á cuya jurisdiccion corresponde en las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de Bene-

ficiencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.—Oviedo 14 de Marzo de 1862.—El comisionado principal de ventas. Cefirino Garcia de Taranco.

Fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor Administrativo de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el dia diez y seis de Febrero último para la adquisicion del hierro colado al cok que necesite esta fábrica en todo el presente año para sus atenciones, se convoca á una tercera por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en ella puedan hacerlo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina de mi cargo, en concepto de que el remate tendrá lugar el dia seis del próximo mes de Abril á la una de su tarde y que el número de quintales por que se verifica dicha subasta es el de cincuenta mil castellanos ó sean veinte y tres mil cuatro quintales métricos, siendo el precio límite el de sesenta y cuatro reales doce céntimos quintal métrico. Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de veintitres mil cuatro quintales métricos de hierro colado al cok que necesita la fabrica para sus atenciones se compromete á verificar su entrega á T..... reales quintal métrico para lo cual acompaña el documento que se exige en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica del hierro colado al cok, que sea necesario para sus atenciones durante un año.

1.ª El hierro será de buena calidad y las principales propiedades á que ha de satisfacer han de ser de color gris oscuro, grano circular mediano (vulgarmente de grano entre lozado) y de densidad entre 7, 2 y 6, 821.

2.ª El Comisario de Guerra de la fábrica, consecuente á las órdenes que reciba de la Direccion, avisará con un mes de anticipacion la cantidad que ha de entregar el contratista, la cual no se puede determinar en estas condiciones por depender de la movilidad del alto horno.

3.ª Esta cantidad no podrá exceder de 6000 quintales castellanos ó sean dos mil setecientos sesenta quintales métricos y cincuenta y cuatro kilogramos al mes.

4.ª Podrá el contratista anticipar alguna entrega, pero no retrasar mas de ocho dias, sin que por esto el pago cor-

respondiente haya obligacion de anticiparlo.

5.ª Cada una de estas entregas serán admisibles cuando fundiendo una barra de 20 centímetros de longitud y 4 de lado en el cuadrado de la base resista colocada horizontalmente sobre las aristas, dos apoyos prismático-triangulars distantes entre sí 16 centímetros el choque de una bala de 24, descendiendo libremente de 50 centímetros de altura, y además que entrando como componente en la mezcla de hierros que están en uso en el establecimiento para la fabricacion de proyectiles huecos y 1½ metralla, 1½ hierro de la fábrica y 1½ hierro de contrata, fundicion mezcla, será circunstancia indispensable que fundiendo con ellos tres granadas de 16 centímetros resistan el efecto de una carga interior de 280 gramos, empleando al efecto una espoletade cualquier clase que cierre la boquilla.

6.ª El contratista podrá asistir á las pruebas ó delegar sus facultades en la persona que juzgue mas á propósito para que le represente; de lo contrario está sujeto á lo que se le manifieste por el señor Director.

7.ª A cada entrega procederá un reconocimiento por el empleado de la fábrica que el director designe, y se desechará el hierro que sea de mala calidad para el objeto que esté destinado, en cumplimiento con el artículo 5.ª

8.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del hierro que se le pida, se remediará procurándose la fábrica el que necesite por Administracion, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar á que los trabajos de la fábrica se resintieran, podrá rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

9.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que pueden adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el 2 p^o del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fábrica y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados, en cuanto termine el acto del remate.

10. El rematante luego que le haya sido comunicada la aprobacion del contrato, otorgará la correspondiente escritura

con fiador en quiebra ante escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demas gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, al fuero de artilleria y Reales disposiciones citadas en el art. 14.

11. Aprobado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 p^o del valor total del contrato, en la misma forma que en la condicion novena, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la fábrica, los documentos que las representen hasta la conclusion del contrato en que le sean devueltos al interesado.

12. El precio límite es de sesenta y cuatro reales y doce céntimos quintal métrico.

13. Los pagos se verificarán en esta fábrica despues de cada entrega parcial.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

El Comisario de Guerra interventor administrativo de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta fábrica de seiscientos crisoles para fundir acero de las dimensiones que se marcan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta comisaria de mi cargo, por medio de este anuncio para el dia 6 de Abril, cuya tendrá efecto á las doce y media de su mañana en las oficinas de esta dependencia. Las personas que quieran interesarse en él, presentarán sus proposiciones arregladas al adjunto modelo, en concepto de que el precio límite que se fija en las espresadas condiciones es el de veinticuatro reales y cuatro céntimos.

Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T.... enterado del anuncio convocando licitadores para la venta y conduccion á esta fábrica de seiscientos crisoles para fundir acero y de sus dimensiones; como asimismo de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de tantos reales, para lo cual acompaña los documentos prevenidos en la condicion diez.

Fecha y firma.

Condiciones para el remate de la venta y conduccion á esta fábrica de seiscientos crisoles para fundir acero.

Primera. Las arcillas y grafitos componentes de estos crisoles, han de ser de una fuerza y calidad tales y combinados en las proporciones necesarias para sufrir las temperaturas mas elevadas que se conocen en la actualidad como son las necesarias á la fusion de este metal.

Segunda. La figura y dimensiones sin una gran exactitud, la esperiencia ha comprobado que lo mas conveniente tiene que ser cilíndrica esteriormente de 0,^m 40 de altura y 0,^m 19 de diámetro, y cónica la interior de 0,^m 36 de altura,

0,^m 14 de diámetro de la base superior y 0,^m 11 el de la inferior.

Tercera. Las entregas se harán en esta fábrica cada dos meses, en remesas da cien crisoles cada una, escepto la primera que será al mes despues que recaiga en este contrato la Real aprobacion, pudiendo el contratista, en inteligencia que no podrá retrasarse mas tiempo que el señalado de una entrega á otra.

Cuarta. Serán reconocidos á su llegada á esta fábrica por las personas nombradas al efecto, desechando desde luego los que vinieren rotos ó rajados.

Quinta. De cada remesa ó sea de cada ciento, se harán dos pruebas, la primera deberá resistir cualquiera de los que elija, tres fusiones, y la segunda igualmente otro cualquiera, cuatro fusiones. Debiendo en ambos casos no haberse perdido ningunacero.

Sesta. Puede asistir el contratista á los reconocimientos ó pruebas que se hagan, ó delegar sus facultades en la persona que juzgue mas conveniente, y en caso contrario está sujeto á lo que se manifieste por el señor Director del establecimiento.

Sétima. Es de cuenta del contratista el desempacarlos y colocarlos en el sitio que se le designe.

Octava. Los pagos se verificarán en esta fábrica despues de cada entrega parcial y con arreglo al número de los que figuren en la papeleta de cargo del señor Oficial primero con el conocimiento del señor Capitan del Detall.

Novena. La falta de cumplimiento del contratista en el suministro de crisoles en los plazos señalados, se remediará procurándose la fábrica los que necesiten por Administracion, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos plazos seguidos, ó en tres diferentes ó bien si diere lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta Dependencia el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marcan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Diez. Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fábrica, y los documentos de igual clase serán devueltos á los interesados, en cuanto termine el acto del remate.

Once. Aprobado que sea el remate,

deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 por 100 del valor total del contrato, en la misma forma que el anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositan en la caja de la fábrica los documentos que la representen, hasta la conclusion del contrato, en que le sean devueltos al interesado.

Doce. En todo lo relativo á este contrato, se sujetará el rematante al fuero de artilleria y reales disposiciones citadas en el art. 9.^o y luego de aprobado el contrato, formalizará la correspondiente escritura de fianza, siendo de su cuenta los gastos.

Trece. El precio límite para cada crisol, será de veinticuatro reales y cuatro céntimos.

Catorce. Podrá el director avisar por medio del señor Comisario, que si varia alguna ó algunas de las dimensiones, como aumentar el pedido hasta cien en una cualquiera de las entregas con la precaucion de avisarle con dos meses de anticipacion, todo bajo las mismas condiciones.

Quince. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la real aprobacion.

Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.^o

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Pedro Jau para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del torrente llamado de Casa Boseta como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Saldes, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, dándole 86 centímetros de elevacion sobre el nivel actual de las aguas, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.^a El caudal de agua que podrá tomar el concesionario será de 16 litros por segundo de tiempo, sin que pueda aplicarla á otros usos que al movimiento del molino.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por don Juan Bautista Llopis y Barberá, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien concederle la prorroga de un año para que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo del próximo pasado, aproveche las aguas del rio llamado de los Santos como motor del molino harinero que tiene proyectado en el término de Alcedia de Crespins, provincia de Valencia,

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 399, con los expedientes que incluyó de las subastas verificadas simultáneamente en esta corte y en las capitales de los tres departamentos, para suministrar las lonas y tejidos que se necesitan en los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; y S. M. se ha servido adjudicar el remate de dicho servicio en el último de los citados departamentos á favor de Don Juan Pericàs, que ofreció verificarlo con la rebaja de 11 por 100 á los precios fijados como tipos; debiendo procederse al otorgamiento de la escritura bajo los trámites y requisitos convenientes.

Dígolo á V. E. de Real orden á los fines indicados, devolviéndole los expedientes de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:

Habiendo dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este ministerio en 25 del mes actual proponiendo se fije un término para los que, sentando plaza menores de edad, opten al premio pecuniario al llegar á los veinte años, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se recuerda á los Jefes de los

cuerpos de todas armas del ejército el exacto cumplimiento de la real orden de 6 de Setiembre de 1860, y muy particularmente sus arts. 2.º y 11.

2.ª Para todos los voluntarios que han cumplido veinte años de edad en 1860 y 1861, y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da, para hacer sus reclamaciones, el plazo improrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan.

3.ª y última. A contar desde el 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan 20 años y opten por los beneficios de la ley no tendrán opción á premio pecuniario hasta que, espuesto por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situación; entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ú ocho años que la ley exige.»

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1862.—El subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor...

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijón.

Buques entrados.

Marzo 13.

Quechemarin Dolores, de Vivero, con lastre.

Despachados.

Marzo 13.

Quechemarin Modesta, para la Coruña, con carbon.

Bergantin Tolentino, para Avilés, con lastre.

Polacra goleta Rosa, para Rivadeo, con general.

Lugre Concepcion, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin Magdalena, para id., con idem.

Idem Aguedita, para San Sebastian, con general.

Idem 14.

Id. Mercedes, para Bilbao con carbón.

Bergantin Francisco, para Avilés, con general.

Patache San Francisco, para Llanes, con idem.

Polacra goleta Luisa, para la Coruña, con carbon.

Patache Carmen, para idem, con id.

Idem id. para Bilbao, con id.

Parte no oficial.

LA ESPERANZA.

Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.

Se acaba de recibir en este establecimiento un magnífico surtido de toda clase de calzado para señoras y caballeros igualmente que una selecta colección de objetos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bolsas, sombrereras, vasos de cuero y frascos de idem. En el mismo establecimiento se espnden pieles de charol de todas clases y tamaños. Los precios del calzado son: Botines de charol para caballeros de 48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id. Id. de señora á 30 id. Todos los demás objetos se espnden á precios sumamente equitativos.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisición podrán entenderse con don Matías J. Cónsul vecino de dicha ciudad de Oviedo quien se halla competentemente autorizado para su enagenacion.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

Los Códigos de España.

Esta Biblioteca, bajo el título arriba dicho, va á publicar unas cuantas obras pertenecientes á legislación: la primera es la siguiente:

Repertorio de la Legislacion hipotecaria de España ó sea Ley hipotecaria, precedida de la esposicion de motivos y fundamentos; redactada por la comision de codificacion, concordada con las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., etc. baste decir que contiene todo lo necesario para poder obrar con acierto acerca de dicha ley. Consta de tres tomos: unos de 600 y otros de 700 páginas. Libreria de Galan, Rua núm. 16.

AVISO.

Procedente de Salas acaba de

llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacén se halla en el Ponton de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está inserto integro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rua, 3,

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862, con noticias y guia de Madrid: indispensable para toda clase de personas; se vende al ínfimo precio de 10 reales, en la libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el Tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por D. Manuel Comas y Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual segun el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el día 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del dia en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.

En la mañana del 5 del actual se estravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia «un potro» propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

NOVISIMA

Legislacion hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la novísima legislación hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento: obra escrita por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba de terminarse, consta de 344 págs. de letra compacta y clara, hecha en el cómodo tamaño de 8.º español, y se vende:

En la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, único comisionado al efecto, por el módico precio de 16 reales, perfectamente encuadrada.

CUADRO SINOPTICO PARA EL USO del papel sellado con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Se vende á 7 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rua número 3.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espnden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eugenio fi Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.

Por media docena á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media botella.

Por medias id., á 13 rs. la id.

Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 25 rs. botella.

Por media id. á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Tambien se espnden quesos de bola.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,

Rosal, núm. 1.